

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 732.

Quintas.

En uso de la facultad que me concede el art. 107 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, oído el Consejo provincial, he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia entreguen en la Caja de quintos de esta capital sus respectivos cupos en los días que se expresan a continuación, según el que tienen señalado en el repartimiento que se publicó en el Boletín extraordinario de 15 de Marzo último, núm. 224, para cubrir el contingente general del reemplazo del Ejército en el presente año.

La entrega empezará el día 15 del mes de Mayo inmediato en la forma siguiente:

Día 15.	Córdoba.	93
Día 16.	Alcaracejos.	3
	Pozoblanco.	19
	Almedinilla.	10
	Pesadas.	12
	Añora.	3
	Montalvan.	10
	Belmés.	11
	Granjuela.	2
	Guijo.	1
		71

Día 17.	Belalcázar.	18
	Fuente la Lancha.	2
	Villanueva del Duque.	4
	Espejo.	19
	Santa Eufemia.	4
	Valsequillo.	2
	Benamejil.	19
	Guadalcázar.	2
		70

Día 18.	Conquista.	2
	Blazquez.	3
	Monturque.	2
	Dos Torres.	10
	Adamuz.	6
	Mentoro.	23
	Espiel.	6
	Palenciana.	8
	Hornachuelos.	4
	Torrecaño.	4
		68

Día 19.	Fuente-Obejuna.	14
	Almodóvar.	4
	Riojosa.	22
	Iznajar.	17
	Carcabuey.	13
		70

Día 20.	Priego.	33
	Baena.	32
	Fuente-Tójar.	4
	Morente.	1
		70

Día 21.	Rute.	18
	San Sebastian.	4
	Villalaralto.	4
	Villanueva del Rey.	4
	Villanueva de Córdoba.	18
	Viso.	9
	Zuheros.	3
	Zamora.	3
	Santa Ella.	7
		70

Día 22.	Carlota.	13
	Carpio.	11
	Castro.	25
	Doña Mencía.	11
	Fuente Palmera.	7
	Nueva Carteya.	3
		70

Día 23.	Encinas Reales.	8
	Obejo.	3
	Pedroche.	6
	Valenzuela.	7
	La Victoria.	5
	Villaharta.	2
	Villaviciosa.	6
	Luque.	13
	Fernan-Núñez.	17
		67

Día 24.	Bujalance.	22
	Cabra.	3
	Cañete.	7
	Pedro Abad.	5
		70

Día 25.	Aguilar.	33
	Montemayor.	9
	Rambla.	19
		61

Día 26.	Montilla.	40
	Puente Genil.	30
		70

Día 27.	Lucena.	64
---------	---------	----

Día 28.	Villa del Río.	11
	Villafraña.	6
	Palma del Río.	21
		38

Total general. . . 952

Los Comisionados presentarán en la Secretaría del Consejo provincial a las 6 de la tarde del día anterior al en que hayan de hacer la entrega de su cupo, los documentos que expresa el art. 106 de la ley, teniendo presente que las filiaciones de los soldados, suplentes y reclamados han de ser duplicadas, así como las relaciones de tallas y edades.

Las operaciones de la Caja empezarán todos los días a las 7 de la mañana.

Los Comisionados tendrán especial cuidado de hallarse media hora antes de la designada, con todos los mozos, sin faltar ninguno, en el edificio de la Diputación provincial, en el que se hallan establecidas las oficinas del Gobierno civil.

Las corporaciones municipales conocen la importancia de este servicio, así como la grave responsabilidad en que incurren si no le prestan en el plazo señalado por la ley, cumpliendo exactamente cuanto ella previene.

Espero confiadamente en que elegirán comisionados de probada moralidad, que estén a la mira de los quintos, sus parientes y allegados, para evitar el que sean seducidos por los agentes engañosos que suelen presentarse aparentando relaciones e influencias, con el objeto de estafarlos.

Los Sres. Alcaldes me darán parte reservadamente de las personas que en la época de la quinta suelen venir a la capital con el pretexto de negocios que no tienen, y cuyo fin es engañar a los incautos, constituyéndose en protectores oficiales.

Córdoba 21 de Abril de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Núm. 698

El domingo 3 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno, ante mi Autoridad, la subasta para la impresion del *Boletín oficial* de la provincia durante el próximo año económico de 1868 á 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno y á continuacion se inserta, el cual está basado en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 10 de Setiembre de 1858, 11 de Octubre de 1859, 22 de Noviembre de 1862 y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados, y redactados conforme al modelo que tambien se inserta, depositándolos en todos los dias anteriores á la subasta en la caja-buzon que estará colocada al efecto en la Secretaría de este Gobierno, y en igual fecha se admitirán los pliegos que se dirijan por el correo con el mismo objeto, con las circunstancias de estar ausentes de esta capital los que los autoricen, cuyos pliegos han de venir certificados.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia.

Cádiz 3 de Abril de 1868.—
Francisco Belmonte.

Pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* que ha de publicarse en el año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1868 hasta 30 de Junio de 1869.

1.º Las proposiciones se harán á la baja, con arreglo al máximo del tipo de 2.400 escudos, cantidad consignada en el presupuesto provincial para este servicio.

2.º El editor estará obligado á publicar seis números cada semana, ó sea uno diario, exceptuando los domingos, y además los suplementos y *Boletines* extraordinarios que fueren precisos, á juicio y por disposicion del Gobierno de provincia.

3.º El *Boletín* contendrá como periódico oficial, las órdenes, edictos y anuncios, cuya insercion se acredite por este Gobierno de provincia, y las leyes y Reales disposiciones que se publiquen en la *Gaceta*, fijándolas por orden relativo, á cuyo efecto estará el editor suscrito á un número de la misma, con prohibicion absoluta de insertar ningun otro documento ni trabajo de redaccion que carezca de la autorizacion del referido Gobierno de provincia.

4.º El *Boletín* constará de un

pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.º Para la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que no podrá alterarse por ningun concepto.

Del gobierno de la provincia, en que se comprenden las disposiciones del Gobierno de S. M.

De la Capitanía general del distrito.

De la del Departamento.

Del Gobierno militar.

De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio

De los Juzgados

6.º Por el empresario se repartirán gratis los ejemplares siguientes:

16 Al Gobierno civil de la provincia.

1 Al Capitan General de Andalucía.

1 Al id. id. del Departamento.

2 Al Gobierno militar.

1 Al Sr. Regente de la Audiencia.

1 Al Sr. Fiscal de id.

1 A la Comision de Estadística.

9 A los Sres. Diputados á Cortes por la provincia, mientras estén abiertas.

1 Al Vicario eclesiástico de la diócesis.

19 A la Diputacion provincial.

6 Al Consejo provincial.

1 Al Comandante de la Guardia civil.

14 A los Inspectores de Vigilancia, 7 á cada uno.

6 A los Jefes de Hacienda.

1 Al Comisionado de Ventas.

1 Al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado.

1 A la Biblioteca Nacional.

1 A la Biblioteca Provincial.

41 A los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

41 A los Ayuntamientos de los mismos.

1 Al Arquitecto provincial.

2 Idem á los de distrito.

1 Al Fiscal de Hacienda.

1 Al Inspector de Minas.

1 Al Ingeniero de Montes.

1 Para cada Comandante de línea de la Guardia civil.

14 Uno por cada Juzgado de primera instancia.

2 Para cada Juzgado especial de Hacienda.

1 Al Ministerio de la Gobernacion.

1 A la Direccion general de Administracion del mismo Ministerio.

El reparto y envío por el correo de dichos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de la Secretaría del Gobierno civil. El *Boletín* se expendrá al público al precio de un real de vellón y el editor podrá abrir suscripcion al que lo solicitare.

7.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio al Gobierno de la provincia cuando fuere necesario.

8.º Los avisos y edictos de todas las Autoridades se insertarán gratis, exceptuando los que sean á instancia de parte ó anunciando subasta en que resulte haber postor, por los cuales cobrará diez reales no excediendo de diez líneas, y veinte si excediere, dando siempre un ejemplar.

9.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa autorizacion del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

10. El importe en que se rematare este servicio se satisfará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

11. El remate tendrá efecto el dia 3 de Mayo próximo á las tres de la tarde, en las oficinas de este Gobierno de provincia, por medio de proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, cuyos pliegos podrán dirigirse á este Gobierno por el correo, ó depositarlos en la caja-buzon colocada al efecto en la Secretaría, acreditando cada postor haber depositado en la Tesorería de esta provincia 240 escudos como fianza, con arreglo á lo mandado en el art. 18 de la Instruccion de 20 de Setiembre de 1865, quedando la respectiva al rematante aumentada hasta la suma de 480 escudos en depósito hasta la conclusion de la contrata, á responder del cumplimiento de la misma; teniendo derecho para hacer las proposiciones á la presente subasta no solo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para impresion y publicacion del *Boletín*, sino tambien las personas que aunque no tengan semejantes establecimientos acrediten y garanticen á satisfaccion de mi Autoridad que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dicho servicio.

Se exceptúa de hacer nuevo depósito al actual editor en caso de presentarse á licitar, por tener ya existente el antedicho depósito como fianza de su actual contrato.

12. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales en precio, se abrirá inmediatamente licitacion entre los autores de aquellas por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

13. Este contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamarse aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

14. Si el rematante faltase á lo estipulado, se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la presente, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates, y satisfaciendo tambien los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio; advirtiendo que esta responsabilidad se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, con lo que se deja consignado que renuncia á todo fuero y privilegio.

15. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará en él ó por suplemento el índice de las órdenes del mes anterior, y en el último dia de año un índice general.

16. El contratista se sujeta á la decision única del Sr. Gobernador de la provincia, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., se obliga á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz los seis dias de cada semana (exceptuando los domingos) de todo el año económico que principia en 1.º de Julio del año actual y concluye en 30 de Junio del año inmediato de 1869, y repartirlo por su cuenta y riesgo segun está prevenido en el pliego de condiciones, y á lo demás á que se refiere el pliego publicado para esta subasta por el señor Gobernador de la provincia, (aquí se pondrá el número del *Boletín* ó suplemento en que se publique y su fecha), abonándole por dicho servicio la cantidad de... escudos, á cuyo mismo efecto acompaña la carta de pago que adrede haber depositado la suma de 240 escudos en la Caja general ó sucursal.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 734.

OBISPADO DE CÓRDOBA.

Nos el Doctor D. Juan Alfonso de Alburquerque, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Córdoba, Caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc.

Habiéndonos hecho presente nuestro Delegado para la instrucción de los expedientes, á que dé lugar el Convenio de veinticuatro de Junio último, que sus continuas ocupaciones en el mismo negociado no le permiten concurrir al otorgamiento de las escrituras de redención de cargas, conmutación de rentas y demás incidentes que deban celebrarse, venimos en nombrar á nuestro Visitador general eclesiástico el Lic. don Ricardo Miguéz y Carrasco, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral y Secretario de Cámara y gobierno del Obispado, usando de las facultades que nos competen, según el artículo cuarto de la Instrucción aprobada el veinticinco del propio mes, para que concurre desde esta fecha como nuestro Delegado especial al efecto, al otorgamiento de todos los instrumentos públicos, que sobre la referida materia se determinen en los expedientes instruidos y que en lo sucesivo se instruyan.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Córdoba á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Alfonso, Obispo de Córdoba.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Manuel Miguéz, Pbro. Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 720.

Juzgado de Hacienda pública de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba, etc.

Hago saber: que declaradas en quiebra por el Ilmo. señor Gobernador de esta provincia, una haza de tierra calma, pago de la Victoria, primer ruedo de esta ciudad, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos y una casa en ella, número cuarenta y nueve antiguo, calle del Arco Real, procedente de la capilla de San Antonino de esta Santa Iglesia Catedral, que compró al Estado don Miguel Lacave, de este domicilio, en subastas celebradas el día diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, y el dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis res-

pectivamente, en la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y un escudos, la primera y de mil ochocientos treinta y cinco escudos la segunda, por falta de pago del octavo y noveno plazos, aquella y del décimo, undécimo y duodécimo, esta, vencidos en veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete, y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete, se ha acordado en virtud de lo que se dispone en las Reales órdenes de veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la subasta en quiebra de dichas fincas, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado de Hacienda, el día diez y seis de Mayo próximo, de diez á once de la mañana, bajo el pormenor, tipo y condiciones siguientes:

Número ocho del inventario. Una haza de tierra calma, procedente del secuestro del ex-Infante don Carlos, que radica al sitio pago de la Victoria, en el primer ruedo de esta capital: linda con la huerta de Cercadillo, con tierras de don Manuel Saenz Ochaíta y con otras que lleva arrendadas don Rafael Cruz. Se compone de una fanega y dos cuartillos de tierra, equivalentes á sesenta y tres áreas y setenta y siete centiáreas: fué capitalizada en setecientos cuarenta y nueve escudos novecientos noventa y dos milésimas, tasada en ochocientos treinta y tres escudos trescientos treinta y tres milésimas y ascendiendo el débito á novecientos cuarenta y tres escudos ciento cincuenta milésimas, se subastará por esta última cantidad, tipo correspondiente á la primera subasta.

NOTAS.

1.º El comprador tiene que abonar á la Hacienda, al contado, los ciento cuarenta y cinco escudos cien milésimas, que importan los plazos que se hallan en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

Número quinientos noventa y dos del inventario. Una casa en esta capital, calle Arco Real, número cuarenta y nueve antiguo y diez y siete moderno, procedente de la capilla de San Antonino en la Catedral de la misma, formada sobre ciento setenta y nueve varas cuadradas, equivalentes á ciento veinticinco centiáreas y diez decímetros, y contiene portal, galerías patio principal, una sala, un cuarto, cocina, apartado con pozo pila y corral, todo en piso bajo, en principal tres salas, un cuarto y azotea: su fachada mira á Poniente, linda por Norte con otra número cuarenta y ocho de don Rafael Barbero, por Levante con la de la señora Condesa viuda de

Hornachuelos y por el Sur con la número cincuenta de don Manuel Alonso Perez: fué capitalizada en mil trescientos cincuenta escudos, por que se sacó á la subasta, y ascendiendo el débito á seiscientos sesenta escudos seiscientos milésimas, se subastará por los mil trescientos cincuenta escudos, tipo que corresponde á esta primera subasta.

NOTAS.

1.º El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los trescientos treinta escudos trescientas milésimas, que importan los plazos que se hallan en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.º Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesión del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 721.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, una casa, número cinco moderno, calle de la Humosa, de esta ciudad, procedente de la fábrica parroquial de S. Lorenzo, de la misma, que compró al Estado D. Cristóbal Marín y Torres, por falta de pago del segundo y tercer plazos vencidos en siete de Marzo del año anterior y del presente, se ha acordado en virtud de lo que se dispone en las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la subasta en quiebra de dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de Hacienda el día diez y seis de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pormenor tipo y condiciones y siguientes.

Número quinientos cuarenta y cuatro de inventario y trescientos ochenta y cuatro de permutación. Una casa en esta ciudad en la calle de la Humosa, número cinco moderno, procedente de la fábrica parroquial

de San Lorenzo, formada sobre trescientas treinta y nueve varas, equivalentes á doscientos treinta y seis metros ochenta y siete centímetros: contiene en planta baja portal, patio con pozo pila y corral: en principal galería y dos salas. Su fachada mira al Sur, linda por la derecha, saliendo, con la calle de Matarratones, y por la izquierda, id., con casa número siete de don José Menserrat y por la espalda con huerto número seis de don Lorenzo Lozano: fué capitalizada en setecientos veinte escudos, tasada en ochocientos seis escudos y ascendiendo el débito á dos mil seiscientos trece escudos cuatrocientas cincuenta milésimas, se subastará por los ochocientos seis escudos, que importa la tasación correspondiente á esta segunda subasta.

NOTAS.

1.º El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los doscientos setenta y cinco escudos, cien milésimas, que importa el plazo que se halla en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.º Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesión del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado del señor Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 731.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Joaquín Rey y Heredia, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi escribanía se ha seguido expediente á instancia de Cristóbal Romero Córdoba, sobre justificar su pobreza para litigar con D. Juan de Torres, todos de este domicilio, en el cual se ha dictado el auto definitivo que literalmente dice así:

Auto definitivo.—En la ciudad de Córdoba á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de la misma; habiendo visto estos autos instados por el Procurador

D. Ramon Lopez Luque, en representacion de Cristobal Romero Córdoba, de estos vecinos; y

Resultando que por este se trata de litigar contra D. Juan de Torres, por no contar con los medios necesarios, ha pretendido justificar y ha justificado, con audiencia del Promotor fiscal y en rebeldía del Torres, que no disfruta bienes, sueldos ni pensiones, y por lo tanto que vive solo de su salario eventual:

Considerando, por consiguiente, que el Romero Córdoba se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por ello disfrutar de los beneficios concedidos por el ciento ochenta y uno:

Vistos el mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, su señoría por ante mí dijo: que debía declarar y declaraba al Romero Córdoba, pobre para litigar por ahora; y sin perjuicio de lo que se dispone por los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando que se trate y defienda como tal en el pleito que trata de entablar contra D. Juan de Torres: y por la rebeldía de este, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y hágase notoria por medio de edictos, los que se fijarán en la puerta de esta Audiencia y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta su sentencia definitiva lo mandó y firmará dicho Señor Juez, de que yo el escribano doy fé.—Mariano Fonseca. Joaquín Rey Heredia.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito: y para su publicacion deduzco este testimonio que firmo en Córdoba á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Rey y Heredia.

Núm. 728.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por actuacion del refrendatario se ha presentado escrito de demanda por el procurador don Francisco Rosa y Muriel, en nombre y con poder bastante de Francisco Higinio Molina Gonzalez de Molina, vecino de esta villa y morador en la Aldea de Castil de Campos, en solicitud de que se le adjudiquen en clase de libres los bienes que componen la Capellanía fundada en esta parroquial por Bar-

telomé Gonzalez Relimpio, á cuyo escrito de demanda he dictado auto con fecha quince del actual, mandando conferir traslado á los parientes que se crean con derecho á los bienes de dicha Capellanía á los que se cita y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan á contestar dicha demanda y á hacer uso de su derecho.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

Dado en Priego á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por su mandado, José Gomez.

Núm. 729.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Joaquín Valere y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en este mi juzgado y por actuacion del refrendario, se ha presentado escrito de demanda por el procurador don Francisco Rosa y Muriel, en nombre y con poder bastante de Francisco Higinio Molina Gonzalez de Molina, vecino de esta villa y morador en la aldea de Castil de Campos, en solicitud de que se le adjudiquen en clase de libres los bienes que componen la capellanía fundada en esta parroquial por doña Ana Moreno de la Cueva, á cuyo escrito de demanda he dictado auto con fecha quince del actual, mandando conferir traslado á los parientes que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, á los que se cite y emplaze, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan á contestar dicha demanda y á hacer uso de su derecho.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente.

Dado en Priego á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por su mandado, José Gomez.

Núm. 746.

Lic. D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Priego de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de

los bienes, dotacion de la Capellanía, que en la parroquial de Carcabuey fundaron doña Leocadia y don Antonio José Camacho, en ocho de Febrero de mil setecientos noventa y tres, ante el escribano de dicha villa de Carcabuey don Antonio Ramon Ortiz, para que en el término de nueve dias improrogables comparezcan por sí, ó por medio de procurador á deducir su derecho en este Juzgado y Escribanía del actuario, cuyo término principiará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en el bien entendido, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo expediente quedó en suspenso en virtud del Real decreto de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y reproducido su curso con arreglo á la ley veinte y cuatro de Julio último.

Dado en Priego á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Valere y Sepúlveda.—Por mandado de S. S., Antonio M. Ruiz Amores.

Núm. 745.

D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la capellanía que en la parroquial de Carcabuey fundó D. Martin Serrano Moreno Castro, en diez y siete de Julio de mil seiscientos setenta y tres, ante el Escribano de dicha villa de Carcabuey D. Francisco Serrano, para que en el término de nueve dias improrogables, comparezcan por sí ó por medio de Procurador, á deducir su derecho en este Juzgado y Escribanía del actuario, cuyo término principiará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en el bien entendido, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo expediente quedó en suspenso en virtud del Real decreto de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y reproducido su curso con arreglo á la ley de veinticuatro de Julio último.

Dado en Priego á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por mandado de S. S., Antonio M. Ruiz Amores.

Núm. 743.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de prime-

mera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, recaída en autos ejecutivos contra D. José María Morales, se vende en subasta pública diferentes muebles y efectos, una jaca y dos pollos ingleses, de cuyos permeneres y aprerocio, todo obra en la Escribanía del actuario que suscribe. El remate tendrá lugar á las once de la mañana del veinte y nueve del corriente en la sala Audiencia de este Juzgado.

Córdoba diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º —Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

Se enagena en la ciudad de Cabra (provincia de Córdoba) las siguientes fincas para cuya adquisicion se admiten proposiciones por término de dos meses.

Un olivar en el partido de la Esperanza de la ciudad de Cabra, llamado el Cortijo, con 45 y media aranzadas, con una casa de dos pisos.

Otro olivar en el partido del Pedroso, llamado del Agua, con 13 aranzadas y 548 olivos.

Otro olivar á la Cruz Blanca, con 25 y media aranzadas, y 978 olivos.

Otro olivar al Algarrobo, de aranzada y media y diez estadales con 42 olivos.

Otro olivar en el partido de la Cuesta de la Montañuela, llamado del Encantado con una aranzada y 7 octavas y 80 olivos.

Otro olivar al Escorpion, de una aranzada, y tres cuartos y 53 estadales con 77 olivos.

Una casa pescadería en la ciudad de Cabra, plaza de la Constitucion, formada sobre 342 varas.

Un molino aceitero, en dicha ciudad, calle de la Portería, formado sobre 711 varas.

Una casa teatro, en dicha ciudad, calle de Andovales, formada sobre 755 varas.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores acerca de las referidas fincas se dirigirán por escrito á D. S. Calderon, boulevard Narvaez (barrio de Salamanca), núm. 16, segundo en Madrid.

ARRENDAMIENTO.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.

Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.